

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días menos los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en su Administracion, calle de la Union, núm. 1, bajo, á 11 pesetas 25 céntimos por trimestre en esta capital, 12 pesetas 50 céntimos en los demas puntos, pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos línea, y su importe debe abonarse antes de la publicacion al Administrador de este periódico.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 2853.

#### INTERESANTE.

##### SANIDAD.

Sobre el gran interés de la salud pública que siempre y en todas partes ha hecho importante la vigilancia sanitaria, concurre en esta provincia que se ha refugiado en este puerto el comercio de Barcelona, Alicante, Valencia y Mallorca, acumulando tantos intereses que harian mas transcendental la invasion del tifus icterodes; pues cerrándose el único puerto limpio español de Levante, unido á vías férreas por las que se practica el tráfico, los perjuicios que se ocasionaran, afectando directamente á la riqueza de esta provincia, harian mas deplorable la situacion de las que por ella sostiene el comercio, dificultado por la epidemia.

El Gobierno de S. A. el Regente, lleno de esta conviccion, ha reiterado y encarecido especialmente la vigilancia mas esquisita con las procedencias de puntos infestados, y la Junta provincial de Sanidad, en cumplimiento de las órdenes y excitaciones indicadas, ha acordado que no sólo las mercancías ó efectos contumaces que procedan de puntos infestados sufran la observacion de cinco dias que está prevenida, cuando no la hayan sufrido en otros lazaretos, si no que se sujeten y sufran igual observacion los efectos que no justifiquen por

medio de papeletas ó certificados de sanidad, proceder de puntos limpios.

Y habiendo dispuesto este Gobierno la ejecucion escrupulosa del acuerdo de que se trata, lo prevengo por medio de este periódico oficial á las autoridades locales á fin de que por medio de pregon y edicto lo hagan publico para general conocimiento con objeto de que no pueda alegarse ignorancia en ninguna ocasion, pues queda comunicado á las provincias interesadas.

Tarragona 12 de Noviembre de 1870.—Juan Manuel Martinez.

#### SUSCRICION

para los pobres de Barcelona, abierta en el Gobierno civil de esta provincia.

Reales Cs.

Suma anterior...	10.169'66
Producto de la bandeja en que se recogieron los donativos el día 4 de Noviembre en el beneficio acordado por la compañía dramática que actúa en este teatro.....	909
M. I. Sr. Vicario capitular del Arzobispado.....	60
D. Juan Solés, Secretario de Cámara.....	20
» José Casas, Vicesecretario.....	12
» Francisco Escudé, oficial de la Secretaría.....	8
Un Canónigo de esta Santa Iglesia.....	40
El Ayuntamiento de Castellvell á nombre del pueblo.....	10
D. Jaime Ribas.....	10
» Pedro Siré.....	4
» José Ciurana.....	4
» Juan Martí.....	4
» José Ribas.....	5
D.ª Maria Ribas.....	4
Rdo. José Borrás.....	8
El Ayuntamiento de Montroig.....	160
El vecindario de id.....	234'48

El Ayuntamiento de Roda de Bará á nombre del pueblo.....	40
D. José Guinovart.....	10
» Pedro Mártir Navarro.....	8
» Juan Martín.....	8
» José Ferré.....	10
» Juan Navarro.....	6
» Juan Jansá.....	4
» José Fontanillas.....	6
» Manuel Segura.....	4
El Ayuntamiento de Ascó, de su presupuesto.....	100
D. Feliciano Ribes.....	4
» Miguel Ferrus.....	4
» José Biarnés y Monté.....	2
» José Monté y Subirats.....	2
» Manuel Ferré.....	2
» Juan Serrano.....	2
» Antonio Margalef.....	2
» Ramon Biarnés.....	2
Rdo. José Grua.....	1'25
» José Serrano.....	4
D. Salvador Mariana Borrás.....	2'50
» José Anguera y Brió.....	1'06
D.ª Pascuala Gili.....	1
D. Ventura Biarnés.....	1
» José Biarnés y Freixes.....	1
» José Biarnés de Salvador.....	4
» José Raduá y Montané.....	1
» Nicolás Ortis.....	1
» Pedro Jornet y Borréll.....	1
» Bruno Batiste.....	1
» José Biarnés y Solé.....	2'25
» Tomás Biarnés.....	1
Viuda de José Montané.....	1
Varios vecinos en cantidades menores de 1 real.....	29'42
Suma.....	11.931'62

(Se continuará.)

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 2854.

#### Seccion de Fomento.—Faros.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio, fecha 31 de Octubre último, he acordado señalar el día 12 de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana para la subasta simultánea en este Gobierno y en el pueblo de San Carlos de la Rápita, para la contratacion del servicio de lancha del Faro de la punta de la Baña, bajo el tipo de 2783 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en este Gobierno, para conocimiento del público, el presupuesto y pliegos de condiciones que han de regir en la contrata. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de 50 pesetas. Este depósito deberá hacerse en metálico ó en acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la Instruccion. En el caso que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas. Tarragona 12 de Noviembre de 1870. —Juan Manuel Martinez.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N.; vecino de... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Tarragona con fecha de... de 1870, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del servicio de lancha del faro de la punta de la Baña. (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta, en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente al servicio indicado.)

### REGENCIA DEL REINO.

(Gaceta del 28 de Agosto.)

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### EXPOSICION.

SEÑOR: La mision del Ministerio de Fomento, considerada en su conjunto, es realizar diferentes servicios

que por hoy se reserva el Estado, y que habrá de reservarse en mayor ó menor escala interin los decretos dictados por el Gobierno Provisional encarnan en la vida práctica del país, y en tanto que dan todo su fruto nuevas leyes ya sometidas á la soberana autoridad de las Cortes Constituyentes.

Pero sea cual fuere la extension de cada uno de estos servicios, hay en todos ellos tres aspectos esencialmente diversos que, en buenos principios de órden, no pueden confundirse entre sí, y que dan margen á diversas esferas de la organizacion administrativa. Son estos tres aspectos: el técnico, el económico y el administrativo propiamente dicho; y en obras públicas como en minería, en montes como en estadística, y aun en el mismo ramo de enseñanza, aparecen y se destacan á poco que estos varios servicios se desarrollan y engrandecen.

Hacer el proyecto de una obra pública, realizarla prácticamente y conservarla ya construida; demarcar una mina denunciada, informar en las cuestiones técnicas que entre unos y otros particulares surgen, y describir en grandes mapas geológicos nuestra riqueza mineral; repoblar nuestros desiertos montes si el Estado se reserva esta tarea, dirigir científicamente el aprovechamiento de los existentes y vigilar su conservacion; dar la licencia en nuestros Institutos y Universidades á la juventud que ansiosa la desea y la busca; formar la carta, el catastro y las varias estadísticas de nuestro movimiento social; todos estos trabajos, á capricho escogidos como ejemplos, y otros muchos que fuera enojoso enumerar, forman la parte técnica, la esfera científica, y, en una palabra, el primero de los tres aspectos poco há señalados para todos los ramos que el departamento de mi cargo comprende. Los funcionarios que tales trabajos realizan podrán ser y han sido, á no dudarlo, hombres de administracion; pero son y deben ser ante todo hombres de ciencia.

La Física, la Química, la Mecánica, la Historia natural, la Geodesia y las ramas varias que como aplicaciones inmediatas de aquellas ciencias físicas, y naturales matemáticas se derivan, forman el horizonte de esta clase especialísima de funcionarios, constituyen, por decirlo así, su código y dirigen su actividad.

Mientras el poder central tenga á su cargo en poco ó en mucho algunos de algunos de los servicios indicados, la esfera técnica será una de las primeras y de las mas importantes que la Administracion abarcará en su vasto y complejo organismo.

Mas si este es el primer grado, y el aspecto primero de todo servicio dependiente del Ministerio de Fomento, no es ciertamente el único. Toda funcion pública exige gastos; todo servicio realizado supone desembolsos, y allí donde se emplean caudales públicos, necesaria es una severa intervencion. Aquí, pues, aparece el segundo de dichos tres aspectos, á saber: el aspecto económico.

El agente técnico ejecuta y gasta; el agente económico interviene y aprueba,

ó en todo caso exige la debida responsabilidad: la esfera científica dispone y realiza la parte material del servicio; la esfera económica organiza la cuenta y razon de las sumas invertidas.

Pero á más de la parte científica y de la parte económica, hay todo el resto de la accion administrativa. Hacer que se cumplan las leyes, decretos y disposiciones referentes á cada servicio, y dictar otras nuevas en los límites de las atribuciones del Poder Ejecutivo; llevar la alta gestion de todos los intereses públicos que forman la especialidad de este departamento; resolver áridas y complejas cuestiones que á cada punto surgen entre los particulares y el Estado, ó por decirlo así, entre la industria privada y la industria gubernativa, como en obras públicas sucede con los contratistas y el Gobierno; fijar límites jurídicos á los conflictos entre particulares con motivo de privilegios ó concesiones, como acaece constantemente en minería; resolver entre opuestas exigencias de las provincias, de los Municipios y del Estado, segun ocurre en montes, en obras públicas y aun en Instruccion pública tambien; organizar el personal, resolver sobre sus derechos y sostener su régimen disciplinario; todas estas acciones al azar escogidas, y mil otras que pudieran citarse, no son propiamente técnicas ni económicas; y aunque con ellas se mezclan y confunden casi siempre problemas varios del órden científico, cuando de ventilar cuestiones de hecho se trata y otros problemas del órden económico á veces, es lo cierto que la esfera administrativa propiamente dicha conserva su carácter peculiar y no se confunde con ninguna de las otras dos, aunque con ellas se relaciona íntimamente. Y así la parte administrativa busca su fundamento en la ciencia jurídica y en el órden reglamentario, y en medio de su complejidad extrema tiene límites que la demarcan y que sin género alguno de duda la definen.

Las breves consideraciones que preceden determinan por si solas en rasgos generales la organizacion de este departamento en tres grandes grupos: 1.º, esfera técnica y agentes científicos en ella comprendidos; 2.º, esfera económica con el personal interventor necesario; y 3.º, esfera administrativa, á la que corresponde la gestion, el órden general y la resolucion definitiva de todas las cuestiones, llamando á si para ello los datos que los agentes técnicos y económicos reúnen y suministran.

Y dada esta division general, conveniente ha de ser extenderla por todos los centros provinciales, los cuales deben reflejar, aunque en menor escala, el sistema y el mecanismo del centro superior de que dependen.

Los Ingenieros, los Arquitectos, los Profesores, y en una palabra, los hombres de ciencia forman el personal del grupo técnico; las Secciones de Fomento constituyen por su Negociado de Contabilidad el grupo económico de las provincias; y por el conjunto de los demás Negociados, á saber, Obras públicas, Minas, Montes, Estadística, Ins-

truccion &c., forman, bajo la autoridad delegada del Gobernador, representante en este punto del Ministro, el verdadero grupo administrativo.

Y sin embargo, no siempre ha sido esta, al ménos en la apariencia, la organizacion de este Ministerio. En todo organismo embrionario la superposicion en los actos y la pobreza y estrechez en los medios es natural; y al contrario, en todo organismo que se desarrolla, la division del trabajo y la oposicion armónica de elementos diversos es consecuencia lógica de este mismo desarrollo. Así, por ejemplo, y sea permitida esta cita por lo exacta y gráfica, en las sociedades primitivas, ó en pueblos atrasados, ó en centros pobres y humildes, varias industrias se acumulan en una misma persona; y en cambio en sociedades ricas y adelantadas la division es inmensa, é innumerable las industrias de Francia, de Inglaterra ó de América.

Pues del mismo modo que en el ejemplo citado, en el mecanismo administrativo cuando los servicios son escasos y sencillos un solo funcionario, un solo cuerpo, una oficina única ejerce funciones diversas; pero al multiplicarse los asuntos y al desarrollarse los servicios, las esferas administrativas se multiplican y se desarrollan tambien. Hé aquí por que 20 años há varios de los agentes técnicos ejercian á la vez el cargo científico, el administrativo y aun el económico, despachando directamente con el Gobernador ó entendiéndose con la Direccion respectiva del Ministerio; pero hé aquí tambien la razon de haberse establecido más tarde en las provincias un Interventor de Fomento, agente del órden económico y germen de este importantísimo ramo, viniendo en cierto modo á desdoblarse en dos de sus elementos el cuerpo puramente técnico de la primera época.

Y en fin, cuando crecieron y se desarrollaron varios servicios, entre otros las obras públicas y la minería; cuando los agentes técnicos se vieron abrumados de múltiples ocupaciones, incompatibles entre sí á veces, pues los trabajos urgentísimos de aquella época llamábanles á la vida de movimiento, mientras que las funciones administrativas que por entonces venian ejerciendo eran de todo punto sedentarias, se reconoció la necesidad de centros provinciales que constituyesen la esfera puramente administrativa, creándose á este fin por real decreto de 12 de Junio de 1859 las actuales Secciones de Fomento.

Hoy no es posible retroceder, ni es dable suprimir oficinas cuyos servicios con la extension que en la actualidad alcanzan los varios ramos de este Ministerio, son de todo punto necesarios. Así lo comprendió mi ilustrado antecesor, conservando desde luego dichos importantísimos centros con la debida independencia de las demás oficinas que á los Gobiernos de provincia corresponden, para de este modo librar en lo posible de los azares de la política instituciones puramente administrativas.

De entonces acá el tiempo y las circunstancias han hecho necesarias tres

modificaciones en las Secciones de Fomento. Es la primera refundir en dichas Secciones las de Estadística, ramo que meses há pasó á este Ministerio; la unidad, el buen órden y la economía así lo exigen, y es precepto por otra parte que las Cortes han impuesto al Ministro que suscribe al concederle una de las trasferencias de crédito solicitadas en el próximo pasado Junio.

La segunda de dichas modificaciones es la reduccion del personal, reduccion que se funda en razones poderosas é ineludibles.

Es notorio que casi todos los servicios del Ministerio de Fomento han recibido notables modificaciones en sentido descentralizador por virtud de los decretos del Gobierno Provisional, y es evidente que tales reformas darán mayores frutos cuando se aprueben varias leyes tiempo há presentadas á las Cortes, leyes que son el complemento y el desarrollo lógico de aquellos decretos. Pero aun antes de que esto último se realice, y á pesar de los varios ramos que han pasado de otros Ministerios á este departamento, como son los Bancos, la Estadística y las construcciones civiles, puede el personal de Fomento sufrir algunas reducciones; y por otra parte tales reducciones han sido además impuestas al Ministro que suscribe en la ley de presupuestos y en la de trasferencias de crédito.

Para realizar esta supresion debidamente y para comenzar desde luego un nuevo órden en ramo tan importante, el Ministro se desprende por el adjunto decreto del poder discrecional que hoy tiene; nombra una comision de personas imparciales y competentes que formen un escalafon provisional de los actuales empleados, y sólo por órden riguroso de escala y en la proporcion que á cada clase corresponda se dictarán la cesantías.

Por último, si los vaivenes de la política, las naturales y legítimas exigencias de un periodo revolucionario y las extraordinarias circunstancias por que ha atravesado el país han mantenido hasta hoy este numeroso é importantísimo personal, pendiente sólo de la voluntad del Ministro, tiempo es de que lo ordenado y estable sustituyan á lo discrecional y voluntario, á cuyo fin se encaminan los artículos 6.º, 7.º, 8.º y 10 de este decreto. Por ellos los Empleados de las Secciones tendrán la seguridad que el puesto que ocupan exige, las vacantes se cubrirán con sujecion á reglas fijas, la clase numerosa de cesantes se amortizará lenta pero constantemente; y en tanto que una ley general resuelva la cuestion de empleados, la más difícil del órden administrativo, de una manera completa y permanente, habrá cesado en este servicio el régimen de la arbitrariedad que, por grande que sea la prudencia del Ministro y buenos que sean sus deseos, es siempre y siempre será, si en sistema se erige, causa de grandes males y de profundo desórden.

El escalafon á que se refiere el artículo 5.º es única y exclusivamente para los actuales empleados, y su objeto es proceder con la posible equi-

dad en las cesantías por reforma; pero dicho artículo no excluye la formación de un escalafón general para todos los que han servido en las Secciones de Fomento; trabajo más largo, y que no puede realizarse de improviso aunque en breve deba comenzar.

En resumen, organizar el Ministerio de Fomento en tres esferas distintas, hacer las economías que la ley de presupuestos impone, dar reglas fijas para las cesantías, ascensos y provision de vacantes en la esfera administrativa, toda vez que en la esfera técnica este orden existe ya, tales son los fines principales á que se encamina el adjunto decreto que el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la alta consideración de V. A.

Madrid 26 de Agosto de 1870.—El Ministro de Fomento, José Echegaray.

DECRETO.

Conformándome con el parecer del Consejo de Ministros, de acuerdo con lo propuesto por el de Fomento:

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Habrá en cada provincia una Sección encargada de auxiliar á los Gobernadores en el despacho de los asuntos pertenecientes á los ramos que dependen de Fomento, y el nombramiento de sus empleados se hará por este Ministerio.

Estas Secciones en que se refunden las de Estadística, se compondrán de un Jefe y del número de Oficiales que se fijan en este decreto, con arreglo á la importancia y á las necesidades del servicio en cada provincia.

Art. 2.º Los Jefes y Oficiales de las Secciones formarán un cuerpo que se denominará de Administración provincial de Fomento, y se compondrá de 15 Jefes de primera clase, con el sueldo de 5.000 pesetas; 30 de segunda con 4.000; 40 Oficiales primeros con 3.000; 60 segundos con 2.000; 100 Escribientes con 1.500, y 50 ordenanzas con 800.

Art. 3.º Los asuntos en que se han de ocupar las Secciones de Fomento se clasificarán en seis Negociados, á saber: 1.º De Asuntos generales; 2.º De Agricultura, Industria y Comercio; 3.º De Obras públicas; 4.º De Instrucción pública; 5.º De Estadística; 6.º De Intervención y Contabilidad.

Art. 4.º La Sección de Fomento de Madrid se compondrá de un Jefe de primera clase, dos Oficiales primeros, dos segundos y cuatro Escribientes.

Cada una de las Secciones correspondientes á las provincias de Almería, Baleares, Barcelona, Córdoba, Cuenca, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaén, Murcia, Oviedo, Santander y Segovia constará de un Jefe de primera clase, un Oficial primero, dos segundos y tres Escribientes. En cada una de las de Avila, Cáceres, Cádiz, Canarias, Ciudad-Real, Coruña, Gerona, Málaga, Palencia, Soria, Tera, Toledo y Valencia habrá un Jefe de segunda clase, un Oficial primero, un Oficial segundo y dos Escribientes. Los demás Jefes, Oficiales y Escribientes se distribuirán en las provincias restantes como mejor convenga

al servicio; pero de modo que á lo ménos haya en cada una un Jefe de segunda clase, un Oficial y un Escribiente, excepto en las provincias de Navarra, Alava, Guipúzcoa y Vizcaya, á las que sólo se destinará un Oficial y un Escribiente.

Art. 5.º Se procederá inmediatamente á calificar y formar el escalafón de los empleados actuales de las Secciones de Fomento, revisando sus expedientes respectivos. A este fin se nombrará una Junta calificadora, compuesta de siete Vocales, uno de los cuales ejercerá el cargo de Presidente y otro el de Secretario.

El cargo de Vocal de la Junta calificadora es gratuito.

Art. 6.º Las vacantes que ocurran en los grados de Jefes y Oficiales primeros del cuerpo de Administración provincial de Fomento se proveerán en el orden de los turnos siguientes:

1.º Por antigüedad rigurosa entre los que sirvan en el grado inmediatamente inferior.

2.º Por elección del Ministro entre los empleados de este grado que la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado haya propuesto oportunamente para turno de elección, previo el exámen de los expedientes respectivos.

3.º En cesantes de Secciones de Fomento, ó en funcionarios activos ó cesantes de cualquier otra dependencia de este Ministerio siempre que lo soliciten, y sirvan ó hayan servido cargos de igual categoría, ó por espacio de dos años á lo ménos con categoría inmediatamente inferior si proceden de Secciones de Fomento, ó de cuatro años si han prestado sus servicios en otro ramo del mismo Ministerio.

Art. 7.º Las vacantes que ocurran en la clase de Oficiales segundos se proveerán en el orden de los turnos siguientes:

1.º En los que posean título literario ó profesional de Abogado con cinco años de ejercicio á lo ménos, de Doctores ó Licenciados de Administración, de Ingenieros de Caminos, Minas, Montes, industriales ó agrónomos; De Arquitectos.

De Profesores mercantiles.

De Profesores normales.

2.º Por elección entre Escribientes de las Secciones propuestos para este turno por la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, ó en cesantes de Secciones de Fomento que reúnan las circunstancias establecidas en el párrafo tercero del artículo 6.º

3.º En empleados activos ó cesantes de los demás ramos de este Ministerio que reúnan también las condiciones exigidas en el citado párrafo tercero del art. 6.º

Art. 8.º Las vacantes de Escribientes se proveerán indistintamente:

1.º En sargentos licenciados de las diferentes armas é institutos del ejército con buenas hojas de servicios y propuestos por sus respectivas Direcciones.

2.º En los que previo exámen sean calificados de aptos para desempeñar este cargo.

Los Gobernadores de provincia podrán nombrar Escribientes meritorios sin sueldo de la Sección de Fomento á personas mayores de 16 años que tengan suficiente aptitud, dando cuenta de estos nombramientos al Ministerio de Fomento. El número de meritorios no podrá pasar de dos en cada Sección, y optarán también según sus méritos y servicios á las vacantes que ocurran en la clase de Escribientes.

Art. 9.º Los empleados de las Secciones de Fomento de cualquier clase y graduación que renuncien sus empleos continuarán sirviendo el cargo que desempeñen hasta que les sea admitida la renuncia. Cuando así no lo hagan, quedarán sujetos á las prescripciones del Código penal. La renuncia de estos empleos producirá la pérdida de todos los derechos adquiridos en el cuerpo, incluso los de carácter pasivo, á no ser que aquella se funde en falta de salud justificada y se declare así en la admisión de la renuncia. No se admitirán renunciaciones de destinos ó cargos correspondientes al servicio de las Secciones de Fomento conferidos por el Gobierno á individuos del cuerpo, y se reputarán las que se hagan como renunciación del empleo para todos los efectos á que se refiere este artículo. Sin embargo, los interesados podrán exponer en todo tiempo las razones que consideren oportunas para eximirse de desempeñar el cargo, quedando siempre sujetos á la resolución definitiva que el Ministro juzgue oportuno dictar.

Art. 10.º Una vez organizado el cuerpo de Administración provincial de Fomento, no podrá ser separado ninguno de sus individuos sin formación de expediente en que sea oído el interesado y la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado.

Art. 11.º Se publicará inmediatamente que se haya formado, y continuará publicándose todos los años con las variaciones que tengan efecto, el escalafón de los empleados de la Sección de Fomento.

Art. 12.º A la posible brevedad se dictará por el Ministro de Fomento el reglamento para el gobierno interior y sistema del servicio encomendado á las Secciones de Fomento.

Dado en Madrid á veintiseis de Agosto de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El Ministro de Fomento, José Echegaray.

(Gaceta del 30 de Agosto.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICION.

SEÑOR: Al adoptar el grupo de 10 palabras como unidad ó tipo para el pago de los telegramas particulares de servicio interior, se trató de facilitar en lo posible, aun á las clases ménos acomodadas, este rápido medio de comunicación.

Los resultados han correspondido en gran parte á las esperanzas del Gobierno. Pero siendo imposible á veces encerrar un pensamiento completo en tan reducido número de vocablos, algunos de los cuales han de invertirse en la firma y en la dirección del telegra-

ma, se observa con frecuencia que los expedidores, en la necesidad de recurrir al segundo tipo que duplica el importe del despacho, se retraen de utilizar el telégrafo, valiéndose de la correspondencia postal como medio más económico, aunque más lento.

A fin de obviar tal inconveniente, cuya desaparición, aumentando la cantidad de los telegramas, ha de redundar á un tiempo mismo en beneficio del público y en alivio del Erario, parece oportuno conceder en todo despacho cierto número de palabras, así para la firma del expedidor como para el nombre y señas del destinatario; y fundado en esta consideración, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. A. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 29 de Agosto de 1870.—El Ministro de la Gobernación, Nicolás María Rivero.

DECRETO.

Como Regente del Reino, en vista de las razones expuestas por el Ministro de la Gobernación de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde 1.º de Setiembre próximo se concederán en todo despacho telegráfico para el interior del reino cinco palabras gratuitas para dirección y firma; en la inteligencia de que dichas palabras no serán acumuladas al texto cuando no se emplearen todas en los objetos expresados.

Art. 2.º El nombre de cada población, aunque conste de varios vocablos, se considerará como uno sólo en la dirección del telegrama; pero en el texto se computará por el número efectivo de palabras que contuviere.

Dado en Madrid á veinte y nueve de Agosto de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Gobernación, Nicolás María Rivero.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2855.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

3.ª seccion de Estancadas. En la Gaceta de Madrid núm. 312 fecha 8 del actual se participa que tendrá efecto el día 21 de este mes, en lugar del 20 que se habia señalado, la subasta de contratación para la adquisición de 11.000.000 de kilogramos de hoja Virginia y Kentucky con destino á las fábricas del Reino.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y demás efectos que les pueda convenir.

Tarragona 11 de Noviembre de 1870.—Julian Elias.

Núm. 2856.

La Dirección general del Tesoro público, en el sorteo celebrado con fecha 5 del actual para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.ª Vicenta

Sanchez García, hija de D. Julian, M. N. de Alcaráz, muerto en el campo del honor.

Lo que dispongo se publique en el *Boletín oficial* de esta provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Tarragona 9 de Noviembre de 1870.

—P. A.—Emilio García.

Núm. 2857.

Don Juan Ferre y Roselló, Alcalde popular de Figuerola.

Hago saber: Que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 8.º del decreto de S. A. de 17 de Setiembre, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado dividir esta poblacion en dos distritos y tres colegios electorales.

PRIMER DISTRITO.—*Un solo colegio.*—Contiene: las calles de Dalt, Iglesia, Plaza, Portellas y Mayor.

SEGUNDO DISTRITO.—*Primer colegio.*—Calles de la fuente, Portal y Costeta, Solá y Camino de Valls.

*Segundo colegio.*—Barrio de Miramar y casas de campo.

Figuerola 6 de Noviembre de 1870.

—Juan Ferre y Rosello.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 2858.

Don José Romero Osuna, Juez de primera instancia de la villa de Vendrell y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Juan Juncosa y Nin y José y Salvador Sagalá y Baldrich, vecinos de Albiñana, para que dentro el término de treinta dias, contados desde que se inserte en el *Boletín oficial*, se presenten de rejas á dentro á las cárceles públicas de este partido para responder á las resultas de la causa criminal que contra los mismos y otros instruyo sobre desacato el primero y atentado á la autoridad los últimos; apercibidos de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Expedido en Vendrell á ocho de Noviembre, de mil ochocientos setenta.—José Romero Osuna.—Por mandado de S. S., Francisco J. Calbó, Escribano.

Núm. 2859.

Don Vicente Rosell, Juez de primera instancia del distrito de San Beltrán de Barcelona.

Por el presente primer edicto y pregon, se cita, llama y emplaza á Teresa Vimbó y Mora, de edad veinte y un años, casada con Arturo Bonafont, vecina de esta ciudad, habitante en la Plaza de la Lana, número uno, piso tercero, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro el término de nueve dias contados desde la publicacion del presente edicto, comparezca á este Juzgado, sito en la calle del Consejo de Ciento, números trescientos setenta y dos y trescientos setenta y cuatro, de nueve á once de la mañana, á fin de notificarle el dictá-

men fiscal recaído en la causa criminal que contra ella se sigue por lesiones á Teresa Camarasa.

Dado en Barcelona á ocho de Noviembre de mil ochocientos setenta.—Vicente Rosell.—Por mandado de S. S., Jaime Solér, Sustituto.

Núm. 2860.

Don Vicente Rosell, Juez de primera instancia del distrito de S. Beltrán de la presente ciudad.

Por el presente primer pregon y edicto se cita, llama y emplaza á Dolores Rovira y N. encargada que estuvo de la custodia del entresuelo de la casa número cuatro de la calle de la Union, cuyas señas y domicilio se ignoran, para que dentro el término de nueve dias, contados desde la publicacion del presente edicto, comparezca de rejas á dentro en las cárceles nacionales de esta ciudad, á fin de recibirle la oportuna indagatoria y oírle á su tiempo en defensa en la causa criminal que contra la misma instruyo por el delito de hurto de un instrumento de fisica á D. Jaime Urpina.

Dado en Barcelona á ocho de Noviembre de mil ochocientos setenta.—Vicente Rosell.—Por mandado de S. S., Jaime Soler, sustituto.

Núm. 2861.

Don Francisco Galicia y Junqueras, Juez de primera instancia de la villa de Valls y su partido.

Por este segundo edicto y pregon, cito llamo y emplazo á Magin Boronat y Aumellé (a) Aguidó, vecino de esta villa, cuyo actual paradero se ignora para que dentro el término de nueve dias desde la publicacion del presente en adelante contaderos se presente de rejas á dentro en las cárceles nacionales de este partido á fin de recibirle declaracion indagatoria y oírle en la causa criminal me hallo instruyendo sobre homicidio de D. Joaquin Amet; pues que en otro caso le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Valls á ocho de Noviembre, de mil ochocientos setenta.—Francisco Galicia.—Por mandado de S. S., Miguel Garriga, Escribano.

Núm. 2862.

Don Camilo Gallego, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de la ciudad de Barcelona.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á Encarnacion Llorente y Taleus, natural de la Puebla del Duque, de diez y ocho años, para que dentro el término de nueve dias, contados desde el de la insercion del presente, comparezca ante este Juzgado, al objeto de hacerle saber la acusacion fiscal para que manifieste si se conforma con lo en ella pedido y en caso negativo nombre Abogado y Procurador que la defiendan, bajo apercibimiento de que no compareciendo le parará el perjuicio que en derecho haya lu-

gar, segun asi lo tengo dispuesto en la causa criminal que contra la misma y otras instruyo sobre uso de un pasaporte ageno.

Barcelona ocho de Noviembre de mil ochocientos setenta.—Camilo Gallego.—Por mandado de S. S., Marcelo Planas y Casals, Escribano.

Núm. 2863.

Don José Romero Osuna, Juez de primera instancia de la villa de Vendrell y su partido.

Por este mi edicto, hago saber: Que en la convocatoria del dia quince de Setiembre del año próximo pasado, celebrada en méritos de los autos de concurso de acreedores de José Figueras y Ribas, de que conoce este Juzgado, fueron nombrados Síndicos de dicho concurso D. Juan Carner, vecino de esta villa, y D. Juan Sobrero, de la de Arbós. Lo que se hace público para que sean reconocidos donde fuere necesario. Y se previene á toda persona que tenga alguna cosa que corresponda al concursado, haga entrega de ella á los mencionados Síndicos.

Expedido en la villa de Vendrell á nueve de Noviembre de mil ochocientos setenta.—José Romero Osuna.—Por mandado de S. S., José Roig, Escribano.

Núm. 2864.

Don Vicente Rosell, Juez de primera instancia del distrito de San Beltrán de Barcelona.

Por el presente primer edicto y pregon, se cita llama y emplaza á los sujetos que en la madrugada del veinte y tres de Marzo último, vestidos con el uniforme de oficiales de la Marina nacional de guerra, que dijeron llamarse Luciano Alvarez, Manuel Derri, Francisco Chacon y Federico Torres, y pertenecer los dos primeros á la tripulacion de la goleta «Consuelo» y los segundos á la del vapor «Vigilante», cometieron varios excesos en la casa de prostitucion de Zoe Michon, sita en la calle del Alba, número doce, rasgando los guipurés de los sofás y sillería de la mencionada casa, cuyo actual paradero se ignora, comparezcan dentro de nueve dias en este Juzgado, calle del Consejo de Ciento, números trescientos setenta y dos y trescientos setenta y cuatro, piso segundo; de nueve á once de la mañana, á fin de recibirles la oportuna declaracion indagatoria en la causa criminal que contra ellos se instruye por daños causados en la antes citada casa de prostitucion.

Dado en Barcelona á nueve de Noviembre de mil ochocientos setenta.—Vicente Rosell.—Por mandado de S. S., Jaime Solér, Sustituto.

## TELEGRAFIA ELÉCTRICA.

Despacho telegráfico del dia 11 de Noviembre.

El Director del Observatorio á los Sres. Comandantes de los puertos

Viento entre O. y NO. en casi toda la península, mar tranquila ó ligeramente rizada en todas nuestras costas; 51 Barcelona; 54 Bilbao; 55 Valencia; 56 Oviedo; 57; Alicante, Coruña, Lisboa; 60 Madrid; 62 Santiago, San Fernando; 66 Tarifa.

## SECCION DE COMUNICACIONES DE TARRAGONA.

### CORREOS.

Cartas detenidas por falta de franqueo é insuficiente direccion.

N.º	Nombres.	Direccion.
55	Fabra, Riera y C.ª.	Habana.
56	Teresa Angera...	Falsét.
57	Segismundo de Mataró	Antigua Guaymala.
58	Francisco Andreu...	Réus.

### Desconocidos.

120	Antonio Prat.
121	José Tortosa.
122	Miguel Coll.
123	Suari y Canals.
124	Blás Nuñez.

Tarragona 12 de Noviembre de 1870.

—El Subinspector, Ramon de Morenes.

## SANIDAD MARITIMA.

Movimiento del puerto en el dia de la fecha.

### EMBARCACIONES ENTRADAS.

Ninguna.

### DESPACHADAS.

Para Málaga, bergantín María Isabel, de 178 ts., c. D. Emilio Maresca Lopez, con vino, aguardiente y efectos.

Para Santander, polacra-goleta Prima, de 86 ts., c. D. Estéban Curell, con aguardiente, vino y efectos.

Para Matanzas, bergantín-goleta Odila, de 118 ts., c. D. Juan Cabot, con vino, aguardiente y efectos.

Para Constantinopla, corbeta italiana Le Invidie, de 494 ts., c. D. Francisco Cafiero, en lastre, y 2 pasajeros.

Para Cagliari, polacra italiana Armida, de 322 ts., c. D. Nicolás Antola, en lastre.

Para Pomerón, bergantín-goleta inglés Fanny, de 97 ts., c. D. Juan Rawe, en lastre.

Tarragona 12 de Noviembre de 1870.

—El Director, Raimundo Alfonso.

## Banco de Tarragona.

El dia 30 de Noviembre próximo, á las diez horas de su mañana, tendrá lugar en el Salon de sesiones de este establecimiento la junta general ordinaria de los accionistas que previene el art. 43 de sus Estatutos.

Lo que se hace saber en cumplimiento de lo dispuesto en el articulo citado.

Tarragona 11 de Octubre de 1870.—P. A. de la C. D.—El Secretario, Joaquin Miracle Baldrich.

IMPRESA DE JOSÉ ANTONIO NEL-LO.